



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 21 Secc. II • Lunes 12 de Septiembre de 2016

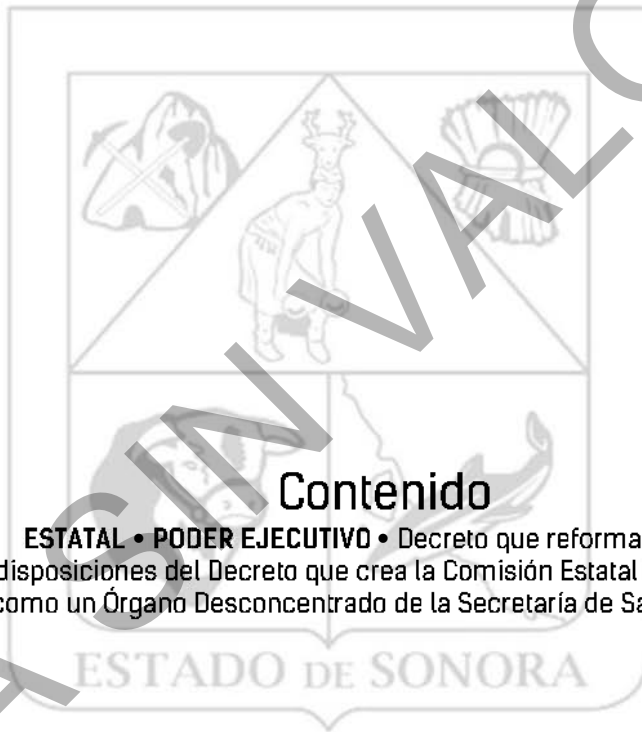
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que crea la Comisión Estatal de Bioética como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública.

Gobierno del
Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 6° y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDOS

- I. Que con la adición del párrafo tercero al artículo 4° Constitucional, el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud fue elevado a rango constitucional, resguardando el derecho de toda persona a asegurar esta garantía individual, cuyo respeto se garantiza plenamente en el Estado de Sonora, por disposición expresa del artículo 1° de su Constitución Política, en beneficio de las personas que se encuentran en su territorio;
- II. Que la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica, establecen que tanto la prestación de servicios de salud, como la investigación en seres humanos, se deben sujetar entre otros, a principios éticos;
- III. Que por Decreto Gubernamental en el Boletín Oficial para el Estado de Sonora, el día 28 de marzo de 2011, se creó la Comisión Estatal de Bioética como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual tiene por objeto promover la creación de una cultura bioética en nuestro Estado, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, así como desarrollar normas éticas para la atención, investigación y la docencia en salud;
- IV. Que la bioética, entendida como el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y de la salud, examinadas a la luz de los valores y de los principios morales, configura un nuevo campo multidisciplinario que contribuye a analizar los eventuales problemas éticos o morales que se plantean a la sociedad en relación a la prestación de los servicios de salud, así como respecto de los avances y los continuos cambios de la atención médica, sirviendo como un puente de entendimiento y equilibrio entre la ciencia y la ética;
- V. Que la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en congruencia con las disposiciones constitucionales y legislativas nacionales, establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la prevención, mejoramiento y restauración de la salud, además, que los usuarios de los servicios de salud en el Estado, tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idóneas y a su vez, recibir atención profesional y éticamente

responsable, así como trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;

- VI. Que en apego a las disposiciones legales y reglamentarias de referencia y con la finalidad de asegurar la efectividad de dichas garantías, derechos y principios, el Estado dispone de un sistema de atención a la salud accesible a todos los sonorenses, independientemente a su capacidad de pago, dando una respuesta de calidad, calidez y respeto a los valores, necesidades y expectativas de la población en materia de salud;
- VII. Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021**, y el eje estratégico y transversal **"Todos los Sonorenses, Todas las Oportunidades"**, contempla brindar acceso universal a servicios integrales de salud con calidad que responda con eficiencia y oportunidad a las necesidades de las familias;
- VIII. Que para contribuir a mejorar la atención médica, así como atender y resolver los problemas de salud, la Ley General de Salud y Ley Estatal de Salud, en sus artículos 98 y 80 respectivamente, establecen como acción prioritaria el fomentar y vigilar que en las instituciones de salud pública y privadas, se organicen y funcionen de manera adecuada, a través de Comisiones de Bioética y Ética en investigación, cuando en estas instituciones se realicen investigaciones en seres humanos, con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, fortaleciendo la coordinación con el paciente/usuario y estimulando, asimismo, la vocación de servicio de quienes tienen a su cargo, el cuidado de la salud de los sonorenses;
- IX. Que derivado del análisis realizado al Decreto que crea la Comisión Estatal de Bioética como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, se requiere complementar el citado Decreto, en cuanto a la integración del Consejo concedida en el artículo 5° primer y tercer párrafo del mismo precepto, y en cuanto al periodo de sesión del citado Consejo concedida en el artículo 6°, del mismo Decreto.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIOÉTICA COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5o, primer y tercer párrafo, y 6o, primer párrafo, del Decreto que crea la Comisión Estatal de Bioética como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.- El Consejo se integrará por un Presidente que será designado por el Secretario de Salud Pública, y por catorce consejeros que serán los representantes de: ...

- I.- Los Servicios de Salud de Sonora;
- II.- Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;
- III.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
- IV.- Del Centro Estatal de Trasplantes;
- V.- De la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora;
- VI.- De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VII.- De la Universidad de Sonora;
- VIII.- De la Universidad del Valle de México;
- IX.- Del Colegio de Sonora;
- X.- De la Federación Médica de Sonora;
- XI.-De la Asociación de Hospitales Privados;
- XII.- Del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII.- Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
- XIV.- Del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

...

El Secretario de Salud Pública podrá invitar a participar en el Consejo a instituciones de enseñanza superior e investigación en ciencias biológicas y de la salud y a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica y científica nacional e internacional, así como de los servicios médicos de las instituciones dedicadas a la prestación de dichos servicios, tanto estatales como nacionales, quienes tendrán derecho a participar en el Consejo con voz, pero sin derecho a voto.

...

...

...

ARTÍCULO 6°.- El Consejo sesionará ordinariamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada seis meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH
ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.